

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado	05001-33-33-011- 2013-00397 00
Convocante	WILMAR ALBERTO ALZATE ZULETA y otros
Demandado	MUNICIPIO DE BELLO
Medio de control	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Asunto	No concede recurso de apelación

Mediante providencia del 01 de noviembre de 2.013, notificada por estados el 12 de noviembre de la misma anualidad (fol. 227), se improbo el acuerdo conciliatorio de la referencia.

Dado lo anterior, el apoderado de la parte convocante, presentó escrito de apelación en contra de la decisión contenida en la mencionada providencia.

Con relación a las sentencias y autos susceptibles de apelación, el artículo 243 del CPACA, prevé:

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. *La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.*

Así las cosas la providencia que imprueba un acuerdo conciliatorio no es susceptible del recurso de apelación y por tanto el recurso interpuesto no puede ser concedido.

Por lo expuesto, éste Juzgado

RESUELVE

No conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte convocante, por improcedente.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO